

ACTA N° 38/1/81

--En Santiago de Chile, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 10.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten los señores: Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Ramón Suárez González, Subsecretario de Justicia; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel (E) Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei ; Teniente Coronel Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetequi, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor (EJ) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor (CJ) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Sergio de la Cuadra Fabres, Presidente del Banco Central de Chile; Jaime Illanes Edwards, integrante de la II Comisión Legislativa, y Jorge Abud Cuevas, integrante de la III Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE SEGURO DE DEPOSITOS Y CAPTACIONES (BOLETIN 164-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto se trató en Comisión conjunta con participación de todas las Comisiones y de representantes de los Ministerios de Hacienda y de Justicia. El informe respectivo se entregó a los señores Miembros de la Junta esta mañana, alrededor de las 9.10. No sé si alcanzaron a leerlo.

Tiene la palabra el Relator, Comandante Toledo.

El señor RELATOR.- De acuerdo a lo dispuesto por la H. Junta de Gobierno en su sesión de ayer, se celebró Comisión conjunta para estudiar el proyecto de ley que establece normas sobre seguros y garantías para depósitos y captaciones, de acuerdo a un Mensaje enviado por S. E. el Presidente de la República.

Esa Comisión conjunta, a proposición del Ministerio de Hacienda, introdujo algunos cambios en cuanto a lo propuesto en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, de crear un seguro que reemplazara el dispuesto o creado en el decreto ley 1.683, que era la garantía del Estado.

Como señalé anteriormente, a proposición del Ministerio de Hacienda, la Comisión conjunta estimó conveniente mantener el seguro determinado por el decreto ley 1.683 y estudiar un seguro complementario que cubriera un diferencial mayor que lo que cubre la garantía del Estado.

En base a esa hipótesis trabajó la Comisión conjunta, y todos quienes formaron parte de ella estuvieron de acuerdo en esta nueva proposición, que parece mucho más lógica porque con esto se mantiene una garantía ya existente y no se crearía una incertidumbre al reemplazarla y crear otro seguro que en el fondo también tiene una garantía del Estado en su gran parte.

Respecto del nuevo seguro complementario que se estudió, el artículo 1° del proyecto crea el seguro y también crea un fondo que será formado por las primas que se cobraren por el seguro, primas que son propuestas y ofrecidas por los Bancos e instituciones financieras a los depositantes y ahorrantes, quienes podrán acogerse a este seguro complementario en forma voluntaria. También formarán parte de este fondo los aportes que haga el Ministerio de

Hacienda a través de la Ley de Presupuesto, como asimismo lo que obtenga de las operaciones que realice este fondo, ya sea por depósito en cuentas a plazo o por inversión en aquellos valores que la ley le permite.

El fondo será mantenido en el Banco del Estado de Chile y será administrado por la Superintendencia de Bancos. Asimismo, ésta será la que fije las primas, las cuales serán parejas para todas las instituciones financieras, pero sí serán diferentes en cuanto al tipo de colocaciones o clase de ahorro que estaría cubriendo el seguro complementario.

El seguro complementario alcanzaría hasta la suma de 150 unidades tributarias, ya que el seguro que mantiene la garantía del estado es por 100 unidades tributarias, con lo cual las cantidades aseguradas alcanzarían a 250 unidades tributarias, alrededor de 500 mil pesos.

El seguro complementario cubriría solamente el 75% de la parte asegurada, con el máximo de 150 unidades tributarias, que es lo indicado en la ley.

Para los efectos del seguro, regirán algunas normas especiales, como ser, cuando dos o más personas sean titulares de una misma obligación se presumirá que les pertenece por partes iguales; cuando las obligaciones aseguradas consten en documentos a la orden se presumirá que los endosos han sido efectuados con posterioridad a la fecha de la suspensión de pago de la respectiva entidad financiera y que el asegurado es el primer beneficiario, salvo que el endosante o el endosatario hubieren registrado previamente el endoso en la respectiva institución financiera.

El seguro complementario será exigible cuando alguna entidad financiera fiscalizada por la Superintendencia de Bancos suspenda el pago de sus obligaciones y así lo determine la propia Superintendencia. Esto es para evitar que algunas personas creen estar siendo afectadas por pago de documentos mal extendidos o por otro tipo de problemas y puedan pedir o exigir que se les haga efectivo el seguro.

La ley autoriza que el fondo del seguro se subroga por el solo ministerio de la ley en los derechos de los depositantes o inversionistas asegurados, en la parte que haya concurrido a dicho pago el seguro, y procederá a ejercitar en contra de la respectiva entidad financiera las acciones que correspondan.

Por mandato de la ley, quedan excluidos del seguro complementario los depósitos que se efectúen en el Banco Central y las captaciones que éste haga y las operaciones que se lleven a cabo entre las entidades financieras; es decir, los préstamos interbancarios.

Los bienes del fondo serán inembargables y los bienes y las operaciones estarán exentos de impuestos, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos. También estarán exentas las primas.

Se agregó al proyecto un nuevo artículo 14, propuesto también por el Ministerio de Hacienda, que faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días y mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dicte normas que establezcan un sistema alternativo a la liquidación de la entidad financiera y, consecuentemente, al pago del seguro, y permita al fondo adquirir cartera de colocaciones y acciones de instituciones que se encuentren en la situación de intervención por parte de la Superintendencia de Bancos, lo que está previsto en el artículo 23 del decreto ley 1.097.

Esto es con el fin de permitir que algunas instituciones intervenidas que debieran ser liquidadas por mandato de la ley puedan permanecer funcionando, con lo cual también se pueden mantener las fuentes de trabajo.

Eso es en síntesis, señor Almirante, lo que puedo explicar sobre la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Deseo formular solamente dos observaciones formales a la redacción que se acaba de exponer a la H. Junta.

El último párrafo del artículo 7° establece lo siguiente: "Para los efectos del cálculo del porcentaje, se incluirán los reajustes devengados hasta esa fecha". Al parecer, resulta más claro referirse al monto a cubrir por el seguro, en sustitución de la expresión "porcentaje".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Para los efectos del cálculo del monto a cubrir ...

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- "Para los efectos del cálculo del monto a cubrir, se incluirán los reajustes devengados hasta esa fecha".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor RELATOR.- Es lo mismo. No hay problema.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Se incluyen los intereses, o solamente los reajustes?

El señor RELATOR.- Sólo reajustes, mi General. No hay intereses.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Reajustes solamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una persona que primitivamente depositó 100, después de un tiempo puede tener 150 a través no de un reajuste, sino simplemente de los intereses. Producido el caso, ¿el seguro le pagará por los 100 o por los 150?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Por los 100.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por el depósito primitivo.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Pero si el depósito primitivo se ha ido renovando mes a mes y los intereses están incorporados al capital, eso es capital.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Ese es un nuevo depósito.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Así es que prácticamente se pagan los intereses.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Siempre que haya mediado una renovación.

El señor RELATOR.- Cuando los intereses estén capitalizados.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Si es la última renovación pierde los intereses.

De igual manera, mi Almirante, el artículo 9° fija las condiciones para hacer exigible el seguro. Pensando respecto de la forma como se aplica el decreto ley 1.683; es decir, los seguros que se mantienen, las 100 unidades tributarias, no parece que sería conveniente establecer condiciones distintas, porque en el hecho, cuando empieza a operar el seguro complementario es porque se han dado las condiciones previas que hacen operable el 1.683.

En esas circunstancias, se propone una redacción más simple del artículo 9°, que diga más o menos lo siguiente: "El seguro

complementario será exigible en el momento en que opere el decreto ley 1.683", porque en el hecho serán siempre las mismas condiciones y están perfectamente bien definidas en el artículo 3°.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este es complementario del otro. En el otro está bien. Por lo tanto, hay que repetir lo mismo aquí. Siendo complementario, es enteramente legítimo decir eso.

El señor RELATOR.- No habría inconveniente, señor Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O sea, la frase que sigue, "cuando alguna entidad", desaparece hasta el final.

Quedaría de esta manera: "El seguro complementario será exigible en el momento en que opere el decreto ley 1.683"; o, mejor, "El seguro complementario será exigible en el momento en que opere el establecido en el decreto ley 1.683".

El señor ALMIRANTE MERINO.- No está establecido aquí.

El señor GENERAL MATTHEI.- En vez de hacerlo en dos segundos, con la subsecuente presión, dejémoslo que lo vea con calma. Tenemos confianza en que procederá adecuadamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedaría autorizado para ello.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Lo autorizamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Si me permite, Almirante, quisiera hacer una observación respecto del artículo 11, relativo a quienes están excluidos del seguro complementario.

Yo diría: "Quedarán excluidos del seguro complementario y de la garantía establecida en el D.L. 1.683, de 1977", la letra a) que se menciona, igualmente la b) y agregaría una c) que consigne lo siguiente: "las que excluya el Superintendente de Bancos". Esto puede ser importante por lo siguiente.

Por ejemplo, cuando se dictó el 1.683 los Bancos no estaban autorizados para tener sucursales en el exterior. Actualmente sí lo están. Esas sucursales en el extranjero pueden quedar excluidas del seguro porque ellas tomarán el seguro en la plaza donde están instaladas.

Por lo tanto, creo que es bueno decir que quedarán excluidas del seguro complementario y de la garantía establecida en el D.L. 1.683 las siguientes: letras a) y b), agregando la c) que mencioné. Página 4, artículo 11.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- Con referencia a lo manifestado por el Presidente del Banco Central, la Comisión discutió esa posibilidad y estimó inconveniente incluir una norma tan general que en un momento dado podría desvirtuar la ley.

Ahora, si hay algún tipo de caso preciso como el que acaba de expresar el Presidente del Banco Central, se podría agregar pero en forma precisa lo referente a las sucursales en el extranjero.

Reitero: la Comisión estimó inconveniente poner una norma de tipo tan general que en un momento determinado podría desvirtuar la ley, porque una disposición del Superintendente puede hacer cambiar todo. Por eso la Comisión conjunta no estuvo de acuerdo en esa norma.

Por otra parte, también estimamos innecesaria la referencia que hace el 1.683 en el encabezamiento, porque ésta es otra ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No es esto algo para proteger al pequeño ahorrante? Entonces, creo que jamás el Superintendente dirá, por ejemplo, que el señor N.N. está excluido de esto; o sea, yendo a una persona.

En cuanto a entidades, de todas maneras la idea es que esto no opere frente a entidades. En el fondo, no está hecho para eso, excepto tal vez para un club de fútbol que tenga depositado un poco de plata.

Creo que jamás podría desvirtuarse porque en el fondo está hecho para muchos pequeños ahorrantes y no para grupos grandes o importantes de gente.

No me opongo a que se coloque. Lo dejo a la opinión de los demás señores Miembros de la Junta, pero estimo que nunca el Superintendente dirá, por ejemplo, que determinado club de fútbol no puede estar incluido.

El señor RELATOR.- Es una disposición de tipo discrecional del Superintendente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no se coloca en el reglamento?

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Aquí se refiere a operaciones más que al depósito de una persona determinada, y estaba pensando en qué tipo de operaciones. Por ejemplo, depósitos en sucursales en el exterior, avales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, veo que habiendo una cantidad de operaciones (ruidos en la grabación) que se dejara al reglamento entrar a calificar qué cosas son o no son las que pueden estar comprendidas..... (no se entiende el término de la frase).

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese caso estaría dispuesto a entregárselo al Superintendente, en primer lugar, por la sencilla razón de que esto lo hemos estudiado a la carrera, en una tarde, y por ser imposible ver todas las cosas que debieran verse.

El otro día se propuso entregar al Ejecutivo la facultad de delegar y dije que no, pero en esto estaría dispuesto a decir que sí; o sea, a entregar esa condición al Ejecutivo porque tengo conciencia de no tener el panorama absolutamente claro por haberlo estudiado en forma muy rápida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, hay otro inconveniente: que no ha habido tiempo de entrar en el estudio de una legislación comparada para saber qué sistemas hay en otros países para esta misma materia y que podrían servirnos de base. Pero en 24 horas no se puede hacer.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y existe el riesgo de cometer errores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 14 se faculta al Presidente de la República para que en el plazo de 180, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dicte normas que establezcan un sistema alternativo a la liquidación de la entidad financiera y, consecuentemente, al pago del seguro. Se le están dando facultades para dictar ciertas normas, entre las que puede haber algunas ya de detalle. Claro es que la facultad se le extingue en 180 días, y como ya en la otra ley, justamente la 1.683, no dictaron nunca el reglamento, no pudo ser aplicada en forma integral.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo lo dejaría así, tal cual.

--Hay varios diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- La facultad que se da al Presidente en el artículo 14 tiene objeto determinado.

Un señor ASISTENTE.- Lo puede hacer por la vía reglamentaria.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Creo que no.

El señor RELATOR.- Se podría agregar la letra c): "Otras operaciones que determine el reglamento."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se puede agregar.

El señor RELATOR.- Porque es conveniente desde todo punto de vista que las operaciones estén determinadas en alguna parte, aunque sea en el reglamento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cómo quedaría la redacción?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Y las demás operaciones que determine el reglamento de esta ley".

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En el bien entendido de que se mantendría el espíritu que señaló el General Matthei: que va apuntado a favorecer al pequeño ahorrante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero al parecer son otro tipo de operaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para el efecto de las decisiones, el Presidente del Banco Central había propuesto encabezar el artículo con una exclusión de la garantía establecida en el decreto ley 1.683. También habría que decidir sobre eso.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Esas mismas exclusiones se aplican a ambas garantías.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Lo accesorio sigue la suerte de lo principal en ambos sentidos. No hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Apuntando a la idea general de la ley, que es proteger al pequeño ahorrante, respecto del texto definitivo de la Comisión conjunta deseo formular una consulta.

Si una persona, por la vía de hacer depósitos sucesivos y distintos en el tiempo de 200 mil pesos o de 400 mil pesos; es decir, si en lugar de depositar 2 millones de pesos de una sola vez, en que solamente quedaría cubierta en 400 mil pesos, va haciendo de

pósitos cada día de 400 mil pesos en la misma entidad financiera, ¿quedaría cubierta con este tipo de seguros?

El señor RELATOR.- No. Todas las operaciones hechas en una misma institución se consideran para este efecto un solo depósito.

--Diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Podría ser por la vía del reglamento, porque tengo la sensación de que se omitió el punto. El Relator podría informarnos.

El señor RELATOR.- Eso está en el artículo 4° del 1.683.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Pero sólo sería para el seguro estatal y no para el complementario.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Ayer había un artículo, el inciso segundo del artículo 6° que determinaba lo siguiente: "El conjunto de depósitos y captaciones que un acreedor tenga en una sociedad financiera se considerará como uno solo". En realidad, ahora se omitió.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Eso se acordó mantenerlo. No lo tengo tarjado. Lo tengo anotado como vigente; o sea, fue un error de máquina.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- No lo tengo eliminado.

Como cambió la numeración por haberse agregado un artículo 2°, el antiguo 6° pasó a ser 7° y ahí estaba en el inciso segundo lo que acabamos de ver: "El conjunto de depósitos y captaciones que un acreedor tenga en una entidad financiera se considerará como uno solo para los efectos de lo previsto en el inciso anterior". Y eso está vigente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que incorporarlo.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo la duda siguiente.

Respecto de la observación del Presidente del Banco relativa al encabezamiento del artículo 11, ¿habría acuerdo para incorporar la frase "y la garantía establecida en el decreto ley N° 1.683" a "quedarán excluidos del seguro complementario"? Es lo propuesto por el Presidente del Banco Central.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso lo aclaró el Relator.

El señor RELATOR.- Está aclarado que no era necesario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso, como se dijo que era necesario y que no era necesario, ruego una definición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál es la razón de que no sea necesario?

El señor RELATOR.- Porque para aplicar ese seguro hay que aplicar el del 1.683. El seguro complementario no opera si no opera la garantía del Estado dispuesta en el D.L. 1.683.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Almirante, me refiero al caso de un depositante que tenga sólo lo del 1.683 ..
..... (ruidos en la grabación).... sucursal del extranjero: estaría cubierto si no lo colocamos acá.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Lo que se está planteando es exactamente que un pequeño ahorrante extranjero de una sucursal de un Banco chileno estaría con la garantía del Estado chileno si no lo excluimos concretamente del 1.683, cuando no operare el complementario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que colocar eso. ¿Cómo quedaría el texto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la siguiente forma: "Quedarán excluidos del seguro complementario y de la garantía establecida en el decreto ley 1.683, de 1975," la letra a) tal como está, igualmente la letra b), y letra c): "Las demás operaciones que determine el reglamento de esta ley".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En relación con el Mensaje del Ejecutivo, en el párrafo primero manifiesta lo siguiente: "Remito a vuestra consideración" --etcétera-- "nuevas normas sobre seguros para depósitos y captaciones, en sustitución de las que estableció el decreto ley 1.683, de 1977". "En sustitución", o sea que de acuerdo con el texto enviado por el Ejecutivo la intención era eliminar el 1.683. Pero, repito, por razones de seguridad, de confianza pública y de imagen política, la Comisión conjunta estimó conveniente no eliminar el 1.683.

Por lo tanto, el texto final no es exactamente lo que el Ejecutivo deseaba, pero estimamos que esto es lo mejor que puede hacerse en tan poco tiempo. Además, adolece del error de no haber una legislación comparada que nos permita conocer casos de otros países.....

Si no hay observaciones, lo aprobamos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Hay una duda pues no sabemos si se omitió otro inciso.

En el artículo 7° primitivo había un inciso final que decía: "En todo caso, al asegurado que fuere deudor de la entidad financiera se le imputará el monto del seguro complementario al crédito correspondiente, siempre que éste fuera exigible a esa fecha". No está agregado en el texto que nos entregaron recién.

El señor RELATOR.- Hay que agregar esos dos incisos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al 7° le faltan dos incisos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso se produjo por el apuro de ayer en la noche.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, firmaríamos el texto y la Secretaría de Legislación haría las correcciones.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, ¿se difunde este proyecto de ley aprobado?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se hace público.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE OBLIGACIONES QUE INDICA A ASOCIACIONES GREMIALES A QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS LOS BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS, SOCIEDADES ABIERTAS U OTRAS ENTIDADES A QUE SE APLIQUEN SUS NORMAS (BOLETIN 165-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El próximo proyecto en Tabla dispone modificaciones de los estatutos de las asociaciones gremiales a que se encuentren afiliados los Bancos, sociedades financieras y sociedades abiertas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Relator es don Jaime Illanes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- El proyecto se inicia en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, es patrocinado por el Ministerio de Justicia y se está tramitando de acuerdo con el procedimiento extraordinario contemplado en la ley orgánica de la Junta.

El objeto de la iniciativa es establecer que algunas asociaciones gremiales, las que agrupan a los Bancos, a las instituciones financieras y a las sociedades abiertas a que se refiere la Ley de Sociedades Anónimas, contemplen obligatoriamente en sus estatutos normas disciplinarias para sus asociados cuando éstos incurran en faltas a la ética en su actividad, consignando al mismo tiempo la posibilidad de que quien quede afectado por esta medida disciplinaria aplicada por la respectiva asociación pueda reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dándoles por último publicidad en el Diario Oficial y en uno de la localidad a las medidas disciplinarias aplicadas por este grupo de asociaciones gremiales a sus afiliados.

De acuerdo con instrucciones de la Excma. Junta, el proyecto fue estudiado por Comisión conjunta y, examinado, se consideró por ella que al referirse sólo a un grupo de asociaciones gremiales y no a la totalidad de las regidas por el decreto ley 2.757, en esta materia el proyecto aparecía como discriminatorio y no igualitario para todas las asociaciones gremiales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Inconstitucional.

El señor RELATOR.-Entonces, la primera idea de la Comisión conjunta fue extender el propósito del Ejecutivo a todas las asociaciones gremiales regidas por el decreto ley 2.757, y establecer y disponer en forma obligatoria que en sus estatutos --esto aceptando lo propuesto por el Ejecutivo-- debían contemplar esta gama de medidas disciplinarias, que iban de la amonestación hasta la expulsión, cuando se cometieran faltas a la ética profesional.

Se desestimó, eso sí, la idea del Ejecutivo de que contra la decisión de la asociación gremial pudiera reclamarse ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de ser un Ministerio de carácter político y de involucrarse la idoneidad del afiliado en esta medida disciplinaria. Como de acuerdo con el propio decreto ley 2.757 se había entregado el conocimiento de las reclamaciones al Juez de letras en lo civil, se estimó conveniente que la reclamación fuera ante el juez de letras en lo civil y no ante una autoridad política.

Por otra parte, se aceptó la proposición del Ejecutivo en cuanto a la publicidad de la sanción, pero se dispuso que élla sólo podía hacerse una vez que quedara ejecutoriada o a firme la resolución que había aplicado la medida disciplinaria; esto es, si el afectado no había reclamado dentro de un plazo o, si reclamado, ya había sido fallado por el juez civil y éste había mantenido la medida, porque no se trataba de ocasionar un daño innecesario al afectado con una publicidad que más tarde tendría que ser rectificada por un aviso posterior.

En estas condiciones, se propone a la Excma. Junta un texto sustitutivo. Antes de leerlo quiero referirme a un punto de orden constitucional que se nos presenta y en el cual no hubo unanimidad de pareceres en la Comisión conjunta.

Al darse competencia al juez de letras en lo civil para conocer de la reclamación, se estimó por algunos de los componentes de la Comisión conjunta que estaríamos en presencia de una modificación de la ley orgánica constitucional que establece las atribuciones del Poder Judicial y que, por lo tanto, tendría que remitirse al Tribunal Constitucional y oírse a la Corte Suprema.

No todos los miembros de la Comisión conjunta opinaron de la misma forma, porque algunos consideran que la norma constitucional sólo debe referirse a la ley orgánica propiamente tal. Por ejemplo, en el caso del Poder Judicial, a la ley orgánica que organiza el Poder Judicial, hoy día Código Orgánico de Tribunales, y que cuando se trate de rectificar, enmendar o modificar una de esas normas del Código Orgánico de Tribunales no se está requiriendo un pronunciamiento del Tribunal Constitucional porque sería transformar a éste en un colegislador y disponer, entonces, un "capitis diminutio", por decirlo así, del Poder Judicial. Por ejemplo, si se sube de categoría a un juez de letras habría que estar consultando al Tribunal Constitucional y esto sería transformar a dicho Tribunal en un poder colegislador.

Estas razones movieron a algunos de los miembros a sostener lo contrario: que no era necesario darle una extensión tan grande a la participación del Tribunal Constitucional pues era transformarlo en poder colegislador.

El texto propuesto por la Comisión conjunta --me permitiré leerlo-- es el siguiente:

"Artículo 1º.- Las asociaciones regidas por el decreto ley 2.757, de 1979, deberán contemplar en sus estatutos normas des

tinadas a cautelar el recto ejercicio de la profesión o actividades propias de sus afiliados y a velar por el comportamiento ético en las actividades que éstos desarrollen, sin perjuicio de la competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

"Los estatutos deberán contener el procedimiento y las facultades suficientes para hacer efectivas las atribuciones a que se refiere el inciso precedente, en especial las de amonestar, censurar por escrito, suspender y expulsar al asociado por actos u omisiones desdorosas para la profesión o actividad, o que importen una infracción a las normas y al comportamiento a que se alude en el inciso anterior.

"Artículo 2°.- Las sanciones que se apliquen en conformidad a esta ley serán reclamables ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la asociación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación practicada por el Secretario de la respectiva asociación.

"El tribunal requerirá a la entidad gremial que hubiere adoptado la sanción los antecedentes que la hubieren motivado, y con dichos antecedentes o sin ellos deberá pronunciarse sin forma de juicio dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la reclamación y resolución en contra de la cual no procederá recurso alguno.

"Los acuerdos o resoluciones se publicarán en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación regular del domicilio del afectado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el acuerdo o resolución respectiva quede a firme. El no cumplimiento de esta norma será sancionado en la forma establecida en los artículos 22 y 23 del decreto ley 2.757, de 1979.

"Artículo transitorio.- Las asociaciones a que se refiere el artículo 1° deberán modificar sus estatutos a fin de adecuarlos a las normas de esta ley dentro del plazo de 180 días, en la forma y con las sanciones que establece el decreto ley 2.757, de 1979, para cuyos efectos sus directorios se entenderán premunidos de las facultades suficientes."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal como nos comprometimos ayer, la Segunda Comisión tomó la responsabilidad de formar y presidir una Comisión conjunta para estudiar esto con la mejor buena voluntad.

Se le dieron instrucciones de ver cómo se podía cumplir el deseo de S. E. el Presidente de la República lo más fielmente posible.

No me satisface el resultado a que llegó la Comisión; es decir, ya ha llegado a nivel político en que tengo que juzgar.

Estoy definitivamente en contra de este proyecto y no lo firmaré. Hago presente ésto. Las razones son que estamos volviendo a entregar a los colegios profesionales las atribuciones que les quitamos hace once meses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, solamente una observación en el sentido de que mis organismos asesores me han informado que esto ya estaba contenido en ley anterior.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- En el artículo 7° del decreto ley 2.757, letra c), relativo a asociaciones gremiales, se dice que entre otras cosas que deben contener los estatutos, "las categorías de socios, sus derechos y obligaciones, las condiciones de incorporación y las formas y motivos de expulsión". Eso significa que los colegios profesionales, por sus estatutos, pueden contener medidas que consideren incluso la expulsión por problemas éticos o cualquiera otra falta que pueda producirse.

El señor GENERAL MATTHEI.- Obvio. Entonces, para qué dicamos esto. Si eso es así, esto es absolutamente innecesario. Hasta un club de fútbol o los masones; es decir, en cualquier institución donde se entra voluntariamente, tienen estatutos y se puede dejar de pertenecer a ellas.

Por consiguiente, estoy en desacuerdo con esta ley donde nos referimos expresamente a la ética y prácticamente entregamos el control ético de la profesión. Si alguien hizo algo incorrecto o faltando a la ética en el ejercicio de su profesión, afecta a otras personas y, por lo tanto, es un problema de los tribunales de justicia. Además, si tienen contemplado ésto en las asociaciones a las que pertenecen, automáticamente basta con que expulsen a determinada persona porque lo pueden hacer.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor General Mendoza.

El señor GENERAL MENDOZA.- A mi juicio, esto no se contradice en absoluto con la idea, sino simplemente se trata de uni-

formar los estatutos para que en los de todas las instituciones existan normas que se refieran a la ética y a las sanciones, porque si no se contemplan no las pueden aplicar. Y todo ello en forma muy diferente de lo que sucedía antes, porque había francas contradicciones. Por ejemplo, si la Universidad de Chile otorgaba el título de médico y ello significaba que una persona podía ejercer esa profesión, por un acuerdo del Colegio Médico se la suspendía, y ese acuerdo podía ser adoptado por varias razones, incluso de orden personal como ocurrió muchas veces.

En mi opinión, en el fondo esto no se contradice, sino que uniforma y obliga a todas las instituciones que se creen a contemplar en sus estatutos normas éticas y nada más. Ahora, el que las apliquen o no las apliquen es cosa de ellos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por otra parte, si en un momento dado una persona cree que va a tener un problema, basta con que se retire. No necesita seguir perteneciendo. Antes que lo echen se puede retirar en cualquier momento y nadie puede impedirselo.

Por lo tanto, es absolutamente improcedente.

En segundo lugar, nadie está obligado a pertenecer a ellas, y pueden existir varias asociaciones que tengan que ver con el mismo tema; o sea, ya no existe "el" colegio.

El señor GENERAL MENDOZA.- A lo mejor alguien puede pretender actuar torcidamente a la sombra de una institución que puede ser respetable, y si esa institución tuvo la mala ocurrencia de no contemplar en sus estatutos una norma relativa a faltas a la ética, entonces se desprestigiará.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si una institución no incluye en sus estatutos lo referente a la ética y después por esa razón se desprestigia, es problema de ella y no del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hemos dictado una ley sobre seguro bancario para los depósitos; o sea, una legislación en la cual estamos diciendo más o menos que debe haber una situación económico-financiera relativamente inestable y que el Estado está haciendo lo adecuado.

Tal como venía esta ley, que se modificó, dábamos a entender que al parecer el Estado no tenía la capacidad para controlar por medio de los organismos de que dispone y que, por lo tan-

to, estaba entregando el control y vigilancia para denunciar los hechos amorales o inmorales que cometiera la sociedad a espaldas de todos los colegios profesionales, porque en el artículo 3° de la ley 3.621, dictada el 3 de febrero de este año, dijimos lo siguiente: "Deróganse todas las disposiciones legales que facultan a los colegios profesionales para conocer y resolver conflictos que se promuevan entre profesionales o entre éstos y sus clientes como consecuencia del ejercicio de la profesión, como asimismo aquellas que les permitan conocer y sancionar las infracciones a la ética profesional".

Dijimos que eso se derogaba, y ahora volveríamos a entregarles las facultades. Creo que en esto hay una inconsecuencia grande.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En mi opinión, es un problema muy delicado y hay bastante que argumentar en torno de esta situación; de manera que mi parecer sería que esto vuelva a Comisión y se continúe estudiando con nuevos aportes que nos haga el Ejecutivo, nuevos puntos de vista. No cerrar esto.

Sería una forma de manifestar la colaboración que la Junta está haciendo en esta materia al Ejecutivo; es decir, no cerrarlo de inmediato, sino continuar la discusión, que vuelva a Comisión.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Fundamentalmente coincidente con lo manifestado por el señor General, deseo señalar que existen algunos mecanismos que a lo mejor pueden ser de otra índole, como es, por ejemplo, en vez del control ético mismo de este tipo de asociaciones, impedir que pertenezcan a ellas quienes hayan infringido delictualmente o quienes hayan cometido delitos propios de la actividad, como serían los delitos económicos.

Se puede buscar una legislación empírica que apunte al mismo sentido del proyecto, en cuanto a que las asociaciones en cierta medida sólo tengan a personas cuya idoneidad en algún momento pueda ser comprobada; que no pueda pertenecer a ellas gente que haya incurrido en actuaciones delictuales, que haya sido encausada o condenada por delitos que merezcan pena aflictiva, etcétera.

A lo mejor podría redactarse desde otro punto de vista algo que pudiera obtener resultados semejantes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo soy muy claro. Lo que me preocupa, y ustedes lo saben tan bien como yo, es que cualquier co

sa que incida en el espectro económico del país y que en alguna forma reste confianza a la opinión pública puede producir cualquier catástrofe. Sin expresarlo estamos diciendo que están sucediendo cosas raras, que no hemos tenido la visión para hacer la legislación oportuna y que, a la vez, al no haber una legislación oportuna, entonces les estamos entregando a los particulares o a los colegios la tuición que les habíamos quitado para que entre ellos se vigilen.

Así, puede suceder, por ejemplo, que haya una denuncia en el sentido de que el Banco de Chile está haciendo operaciones ilícitas. Esta institución bancaria puede quedar perfectamente clara, pero con la publicidad que eso tendrá (no se entienden algunas palabras).

Por eso es tan peligroso. Es una herramienta de doble filo sumamente peligrosa. Y por eso, en febrero de este año les quitamos esa capacidad a los colegios profesionales, porque podían hacer cualquier cantidad de cosas.

Acabo de conversar con el Ministro de Salud: se le llenó el gremio de mapucistas, demócratacristianos, de la Izquierda Cristiana, en fin, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Y a éstos les vamos a entregar estas facultades!

En la Fuerza Aérea, si en un momento dado tenemos a alguien que, por ejemplo, atropelló y mató a una persona, inmediatamente se lo expulsa, inclusive antes de llegar el problema a la justicia.

Si una asociación desea dejar entrar a los felones, no se lo impediré. Ella se hundirá sola. Para eso se formarán otras donde se reunirán los limpios. Pero esto no debe hacerse mediante una ley.

De manera que me opongo decididamente siquiera a seguir estudiando esta materia, porque acabamos de quitarles esas facultades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y a pesar de que por ley se les quitaron esas atribuciones, se han infiltrado. Recuerden que en la elección de los abogados el margen fue estrecho.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- En más de una oportunidad he leído en la prensa que hay un proyecto de códi-

go de ética que, según entiendo, será genérico, y está circulando en diversas partes. Si fuera así, a lo mejor es coincidente con esto y no es necesario continuar estudiando este tema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Está en el Ministerio de Justicia. Está casi listo.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- En este momento se encuentra en consulta en varios organismos profesionales respecto de problemas gremiales que están estudiando y sobre los cuales es tán formulando sus observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Serviría para esto?

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Claro. Es distinto. Este es un control ético general para todas las actividades. Es un código de ética que se entrega a los tribunales de justicia. La verdad es que la idea del proyecto era entregarlo a los propios organismos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El gran argumento que tuvimos la otra vez para los colegios profesionales fue que ellos eran juez y parte.

Por ejemplo, en el caso del Colegio Médico nosotros hicimos denuncias por atención profesional delictual en cuanto a médicos que fueron llamados por enfermos gravísimos, no llegaron y el enfermo falleció. Se presentaron al tribunal los escritos por cu si homicidio o por homicidio, y no hubo caso porque el Colegio Médico los sacó.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si en un momento dado esa aso ciación gremial económica, supongamos, está dominada por un equipo enemigo nuestro, lo van a proteger hasta las últimas consecuencias a determinado asociado. Entonces, se suscitará un problema de discusión ante el público entre los tribunales de justicia, que son lentos, y los otros, que son muy rápidos y se mueven en el asunto político.

De manera que esta ley en proyecto no tiene objeto, pues si la gente que está en las asociaciones es derecha, controlará la ética sin ley. Si no es derecha, no importa lo que diga la ley: siempre protegerán al que incurra en faltas.

Por lo tanto, la ley está absolutamente de más. Ni si - quiera se puede decir que es inocua. Está mal estudiada; venía con

errores de orden constitucional, lo cual demuestra que ni siquiera fue pensada por las personas a quienes el Presidente entregó su elaboración. Estoy seguro de que Su Excelencia tuvo una idea correcta, pero la gente que la hizo ni siquiera la pensó, porque, reitero, hasta contenía problemas constitucionales. En seguida, tal como está sigue teniendo problemas constitucionales, lo que de muestra que no podemos aprobar una ley así.

Aún más: estoy contra el principio mismo de legislar sobre este tema, ya que acabamos de legislar sobre él después de haberlo pensado durante años.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sería interesante si en todo caso pudiera usarse políticamente en beneficio de la acción del Gobierno mediante algunas decisiones. Por ejemplo, llamar a los colegios profesionales y hacerles presente que después de algunas apreciaciones sobre la acción profesional y política del Estado se ha decidido devolverles algunas de las calidades que tenían. Pero aprobarlo así no más no vale la pena (no se entienden algunas palabras).

El señor GENERAL MATTHEI.- Si algún día el Gobierno presenta un proyecto nuevo, obviamente estamos obligados a estudiarlo y en ese momento volveré a analizarlo para formarme mi propia opinión frente a ése, pero este proyecto no.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo mantengo la idea que sería del caso continuar con el proyecto en la Comisión, anunciarle al Ejecutivo la situación que se está viviendo y pedirle que aporte mayores antecedentes, que le cambie la urgencia, le dé trámite ordinario y, en fin, maneje políticamente la cosa como que ahora nazca la idea de las asociaciones gremiales. Esto tiene mucha movilidad y amplitud para manejarse. No cortarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Opino que lo que debemos hacer es cambiarle la urgencia y no ligarlo al proceso económico, porque si aparece ligado al tema económico creo que estamos creando otro problema más para el manejo económico del Estado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por eso, entiendo que hay precipitación y que sacarlo así resultará muy abrupto por todos los problemas ya señalados, pero podríamos mantenerlo y continuar estudiándolo, y anunciarle esto al Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo en remitir un oficio al Ejecutivo informándole sobre la opinión que ha me-

recido este proyecto? Pedirle que esta iniciativa sea tratada en otra forma para resolver lo que él estime y que puede ser muy necesario en lo político a fin de que, sin incidir en el manejo económico del Estado, tenga una incidencia política positiva para ..
..... (no se captan algunas palabras). También le haríamos presente que en este momento los colegios profesionales están quedando en manos de los partidos de oposición y que por ningún motivo nos conviene darle poder a la misma gente que se lo quitamos. Nos van a toda la acción política estatal de mandos medios.

El señor GENERAL MATTHEI.- A mí me gusta ser honesto. Probablemente sé muy poco del juego político, y tampoco me interesa aprender mucho.

En este tema he emitido mi opinión. Creo que, así como dijeron los argentinos, en este momento esto es insalvable. Según mi parecer, en este proyecto no hay nada que pueda salvarse. En esto estoy totalmente en contra por las razones que acabo de manifestar: sobre esto legislamos después de haberlo meditado profundamente durante años.

Por lo tanto, la idea tendría que ser otra enteramente distinta, pero eso debe venir del Ejecutivo y no de nosotros.

En consecuencia, para mí este proyecto no tiene nada por rescatar. No estoy dispuesto a estudiarlo ni a firmarlo. Si el Ejecutivo presenta después otra iniciativa bien pensada, ya dije que estoy dispuesto a analizarla. Es mi obligación hacerlo. Pero respecto de este proyecto prefiero decirle al Primer Mandatario que no fue firmado, que hubo oposición y no pasó.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Soy partidario de informar al Ejecutivo lo dicho aquí individualmente, en un oficio reservado, para que él sepa la posición de cada uno de los miembros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, podemos mandar las actas. No me opongo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De las reuniones de Junta se envía un resumen al Ejecutivo sobre lo que ha pasado, para que esté informado, así es que no hay necesidad de variar el procedimiento. Además, no porque se vaya a rechazar esta ley va a ser algo intrascendente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ni siquiera ha sido anunciado este proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En todo caso, deseo que se deje constancia de mi posición en el oficio, en el sentido de continuar la discusión del proyecto en el seno de la Comisión conjunta con aportes de nuevas ideas.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Se rechaza la ley.

--Se rechaza la idea de legislar sobre la materia.

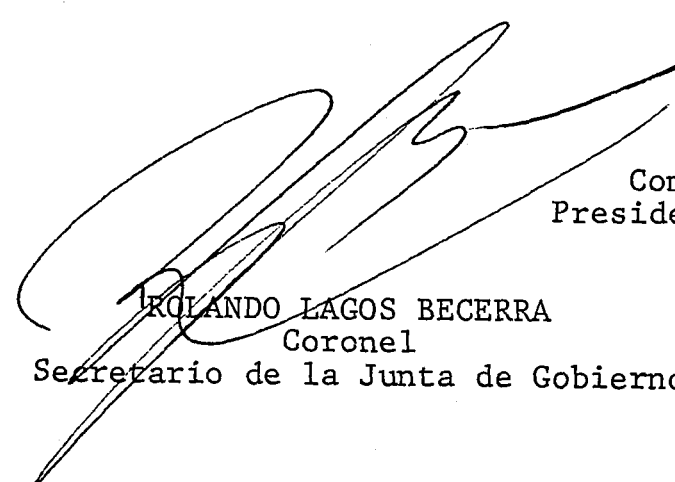
El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias, señores.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 11.10 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno